

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 7

Día 2 de marzo de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

348.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 6 de 23 de febrero de 2018.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

349.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº **/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. 2**/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DON F. R. R. Y DOÑA G. M. C., SOBRE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA ANULACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DE LOS EJERCICIOS 2011 A 2016 PRACTICADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ RESPECTO DE LA FINCA CATASTRAL NÚMERO 6710802PD7*******, **TODO ELLO A RESULTAS DE MODIFICACIÓN DEL VALOR CATASTRAL.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, el Ayuntamiento de Badajoz giró en tiempo y forma los recibos de IBI de la finca de referencia durante los ejercicios 2011 a 2016. Los interesados solicitaron del Catastro Inmobiliario la modificación de la descripción catastral de la finca, concretamente la rectificación de la superficie, a resultas de lo cual la Gerencia Regional del Catastro de Extremadura dictó en fecha 29/03/17 resolución de modificación de la descripción catastral, por la que rectificaba la superficie y el valor catastral, con efectos desde fecha 31/12/05. En fecha 16/06/17 los interesados solicitaron al Ayuntamiento de Badajoz la anulación de las liquidaciones practicadas y devolución de ingresos indebidos que cuantificaban en la suma de 3.297,24 €, más

intereses, solicitud parcialmente estimada mediante resolución de fecha 30/06/17 por la que se acordaba la devolución de 116,17 € por “*bajada valor catastral*”.

No conforme con dicha resolución, en fecha 10/08/17 los interesados interpusieron recurso de reposición, que resultó desestimado mediante resolución de fecha 29/08/17, contra la cual interpusieron el recurso contencioso-administrativo origen de los autos de P.A. 2**/2017 y por el que reclamaban el abono de 1.500 € en concepto de devolución de ingresos indebidos, suma que calculaban alzada.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 06/02/18, este Departamento de Asesoría Jurídica defendió la legalidad de la resolución administrativa impugnada e interesó el dictado de una sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo deducido de contrario, por la que se declarara ajustada a Derecho la resolución administrativa impugnada, con imposición de costas a la parte actora.

En fecha 19/02/18 el Juzgado ha dictado la sentencia nº **/2018, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto de contrario, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“[...] desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Da. Ana Esther Palacios Rodríguez, en nombre y representación de Don F. R. R. y Doña G. M. C., contra la resolución de fecha 28 de agosto de 2017 de la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, por la que se desestima el recurso de reposición presentado en fecha 10 de agosto de 2017 contra la resolución de fecha 30 de junio de 2017 sobre devolución de ingresos indebidos, debo declarar y declaro conforme a derecho la resolución recurrida, sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas causadas”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

350.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE PROVIDENCIA DE FECHA 01/02/18 DICTADA POR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE INADMISIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN Nº 4*/2017 PREPARADO POR HORMIGONES Y MORTEROS PACENSES S.L. CONTRA SENTENCIA Nº 1**/2017 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN RECURSO DE APELACIÓN 1**/2017, DIMANANTE DEL P.O. Nº 1**/2016 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO**

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE BADAJOZ, SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO AL HABER ATENDIDO EMBARGOS TRABADOS POR TERCEROS EN LUGAR DE EMBARGO TRABADO POR LA ACTORA Y QUE ÉSTA CONSIDERABA PREFERENTE.

- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 18/04/17 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz dictó sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo deducido de contrario contra resolución de fecha 08/07/16, por la que se había desestimado su solicitud por responsabilidad patrimonial, en la que se reclamaba al Ayuntamiento de Badajoz el pago de 60.768,32 € en concepto de indemnización por los daños que decía sufridos al resultar incobrable un crédito para cuya satisfacción el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badajoz había trabado un embargo que no resultó atendido por el Ayuntamiento de Badajoz, que por el contrario atendió otros embargos trabados por terceros, frente a los cuales la actora entendía que gozaba de preferencia. La sentencia de instancia desestimó la demanda deducida de contrario y confirmó la resolución administrativa impugnada, con imposición de costas a la parte actora. Sobre dicha sentencia este Departamento de Asesoría Jurídica informó a la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12/05/17.

Contra dicha sentencia la parte actora interpuso recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, que dictó sentencia desestimatoria nº 1**/2017, de 29 de junio, sobre la cual elevamos informe a la Junta de Gobierno Local, que conoció del mismo en sesión de fecha 07/07/17.

Contra la sentencia de apelación la contraparte presentó ante el TSJ de Extremadura escrito de preparación de recurso de casación, que la Sala tuvo por preparado mediante auto de fecha 01/09/17.

Sin embargo, elevadas las actuaciones a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 01/01/18 ha dictado providencia de inadmisión a trámite del recurso de casación nº 4348/2017, “*por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone al escrito de preparación [...]. Conforme al art. 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 1.000 € en favor de la parte recurrida y personada*”, es decir, a favor del Ayuntamiento de Badajoz.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

351.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 EN AUTOS Nº 7/2016, SOBRE SEGURIDAD SOCIAL (INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA PROFESIÓN HABITUAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO), SEGUIDOS A INSTANCIA DE DOÑA M. D. M. S.**.- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, Doña M. D. M. S. es Agente del Cuerpo de Policía Local de Badajoz desde fecha 24/01/06. Con motivo de una intervención policial practicada en fecha 19/09/06 fue agredida por el detenido ocasionándole lesiones consistentes en esguince de muñeca, contusión en cuarto dedo y contusión en codo, a resultas de lo cual inició un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, con secuelas.

En fecha 19/05/08 el INSS dictó resolución declarando su derecho a indemnización de las lesiones no invalidantes sufridas con ocasión de accidente de trabajo, a cargo de la Mutua aseguradora, FREMAP. La interesada impugnó dicha resolución interesando la declaración de Incapacidad Permanente Total, pretensión que resultó desestimada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz mediante sentencia de fecha 30/04/09.

Posteriormente la interesada inició un nuevo expediente sobre declaración de Incapacidad Permanente Total que concluyó con resolución desfavorable del INSS de fecha 02/07/09, que resultó igualmente impugnada por la actora, impugnación desestimada mediante sentencia de fecha 20/01/11 dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz.

Finalmente, el INSS dictó resolución de fecha 02/09/16 por la que declaraba a la actora en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual por la contingencia de enfermedad común. No conforme con la determinación de contingencia, la interesada presentó reclamación administrativa previa que resultó expresamente desestimada, y a continuación interpuso demanda contra FREMAP, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social y Ayuntamiento de Badajoz, sobre determinación de contingencia, que resultó turnada al Juzgado de lo Social nº 2 de esta ciudad de Badajoz, tramitándose bajo autos nº 7**/2016.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 04/07/17, las codemandadas INSS, TGSS y FREMAP se opusieron a la demanda deducida de contrario, y esta Defensa quedó resultas de la prueba practicada en autos.

El Juzgado, en fecha 16/02/18, ha dictado sentencia íntegramente desestimatoria de la demanda deducida de contrario, que declara lo siguiente:

“En definitiva, es un hecho probado, como acreditan las resoluciones judiciales transcritas, que la dolencia física y psíquica que sufrió la actora fruto de la agresión del año 2006, no le impidió realizar su trabajo. Su nuevo cuadro patológico carece de conexión temporal y causal con el mismo, y de hecho el proceso previo de incapacidad temporal que concluyó con el reconocimiento de la IPT, ya se manifestó que su dolencia provenía de enfermedad común. Por ello, procede la desestimación íntegra de la demanda”.

Por último, el fallo de la sentencia el de siguiente tenor literal:

“DESESTIMO la demanda formulada por M^a D. M. S. frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA FREMAP, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, absolviendo a los demandados de las pretensiones que contra ellos se dirigen”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

352.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/FUENTES ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Fuentes Ornamentales, número de expediente de gasto 470/18, por mantenimiento de las máquinas de lavado a presión para las fuentes ornamentales de la Ciudad de Badajoz, por importe de 3.309,35 €, siendo proveedor HNOS. DEZA, S.A.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.935, nº de referencia RC: 1.912.

353.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/FUENTES ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Fuentes Ornamentales, número de expediente de gasto 471/18, por suministro anual de material hidráulico, reposición y utillaje, del Servicio de Fuentes Ornamentales, por importe de 3.507,19 €, siendo proveedor CALERO SUMINISTROS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.936, nº de referencia RC: 1.913.

354.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 494/18, por suministro anual de materiales de ferretería para el Servicio de Alumbrado Eficiencia Energética, por importe de 11.488,47 €, siendo proveedor EXTREMEÑA DE MAQUINARIA PACENSE, S.C.E.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.937, nº de referencia RC: 1.914.

355.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 497/18, por previsión anual del consumo de energía eléctrica para la Feria de San Juan 2018, por importe de 70.000,00 €, siendo proveedor ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.938, nº de referencia RC: 1.915.

356.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/FUENTES ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Fuentes Ornamentales, número de expediente de gasto 499/18, por reparaciones anuales de equipos bobinados y motores eléctricos de las distintas fuentes ornamentales de la Ciudad de Badajoz, por importe de 12.367,41 €, siendo proveedor PEDRO MARÍA TRIGO TEJEDA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.940, nº de referencia RC: 1.917.

357.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/FUENTES ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Fuentes Ornamentales, número de expediente de gasto 500/18, por suministro anual de cloro y otros productos de limpieza para las fuentes ornamentales de la Ciudad de Badajoz, por importe de 6.417,60 €, siendo proveedor JOSÉ IGNACIO VISEA CASASECA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.941, nº de referencia RC: 1.918.

358.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/FUENTES ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Fuentes Ornamentales, número de expediente de gasto 501/18, por suministro anual de material de impermeabilización para las distintas fuentes ornamentales de la Ciudad de Badajoz, por importe de 8.215,90 €, siendo proveedor IMPEMATT 2015, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.942, nº de referencia RC: 1.919.

359.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/FUENTES ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Fuentes Ornamentales, número de expediente de gasto 502/18, por suministro anual de productos y material de limpieza para mantenimiento de fuentes ornamentales de la Ciudad de Badajoz, por importe de 5.905,04 €, siendo proveedor PLÁSTICOS ÁLVAREZ Y RIEGOS, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.943, nº de referencia RC: 1.920.

360.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE COLEGIOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual Colegios, número de expediente de gasto 671/18-P, para mantenimiento

de los ascensores de los Colegios de Badajoz durante 2 años, según contrato adjunto, inicio del contrato 01.02.18 hasta 31.01.20, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....	4.899,95 €.
1ª Anualidad.....	5.345,39 €.
2ª Anualidad.....	445,45 €.

Siendo proveedor ORONA S.COOP.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.952, nº Referencia RC: 1.929, nº Op. Gto. RC Plurianual: 2018/9/165.

361.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA CONCEJALÍA DE SANIDAD.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Concejalía de Sanidad, número de expediente de gasto 280/18, por necesidad de adquirir material sanitario y mobiliario para el equipamiento del consultorio médico de Novelda del Guadiana, con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Salud y Políticas Sociosanitarias de la Junta de Extremadura, en resolución de 5 de diciembre de 2017, por importe de 4.780,14 €, siendo proveedor INEX OFICINAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.941, nº de referencia RC: 1.690, Código de Proyecto: 2018/2/9435/1.

362.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 678/18, por suscripciones del periódico Extremadura, durante todo el año 2018, por importe de 4.825,60 €, siendo proveedor EDITORIAL EXTREMADURA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.956, nº de referencia RC: 1.933.

363.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 690/18, por patrocinio publicitario programa Gente Viajera de Onda Cero, por importe de 15.000,00 €, siendo proveedor UNIPREX, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.886, nº de referencia RC: 1.911.

364.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 670/18, por previsión para la reparación y adquisición de recambios de los vehículos Citroen pertenecientes a los distintos servicios del Ayuntamiento, por importe de 4.999,99 €, siendo proveedor AUTOCIBA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.965, nº de referencia RC: -----.

365.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y

JARDINES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 398/18, por envases presurizados para aplicación de insecticidas para tratamiento del picudo rojo en palmeras y los accesorios necesarios para dicho tratamiento, por importe de 4.256,33 €, siendo proveedor SEMILLAS JAD IBÉRICA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.266, nº de referencia RC: 1.500.

366.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y

JARDINES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 566/18, por suministro e instalación de sensor con tecnología inalámbrica para la detección de presencia de oruga de picudo en palmeras para su posterior tratamiento, por importe de 4.204,75 €, siendo proveedor JARDINERÍA SARA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.051, nº de referencia RC: 1.718.

367.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y

JARDINES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto

567/18, por adquisición de insectos beneficiosos para tratar el cotonet del naranjo, por importe de 3.246,47 €, siendo proveedor BICHUELOS CONTROL BIOLÓGICO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.052, nº de referencia RC: 1.719.

368.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 413/18, por adecuación y preparación de estacionamiento de profesores y estudiantes en el entorno de la Alcazaba y Antiguo IFEBA, por importe de 28.650,00 €, siendo proveedor ARITRANS DEL GUADIANA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 3.069, nº de referencia RC: 1.968, Código de Proyecto: 2018/4/1532/29.

369.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE VIVIENDAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Viviendas, número de expediente de gasto 677/18, por reparación de la cubierta de la vivienda, propiedad municipal, sita en Alcazaba c/ Canal nº 1, por importe de 6.702,19 €, siendo proveedor GRUPO MACÍAS REHABILITACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.975, nº de referencia RC: 1.953, Código de Proyecto: 2014/2/152/12.

370.- **MODIFICACIÓN PROVEEDOR PROPUESTA DE GASTO 467/2018 DE LA POLICÍA LOCAL.**- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compas, según el cual se envía propuesta del Servicio de Policía Local, para “ESTIMACIÓN DE GASTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PSICÓLOGO PARA UNA DE LAS PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN PARA AGENTES DE POLICÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO”, por importe de 4.840,00 €, cuya retención de crédito ha sido tramitada por la Intervención de Fondos, Negociado de Control del Gasto, con el número expediente 467/2018.

A la vista del referido informe, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve modificar el proveedor, ya que se adjudicó al COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE EXTREMADURA (N.I.F.: Q06004***), que

comunican no poder facturar, por lo que los trabajos adjudicados en realidad los va a facturar DOÑA SONIA RUIZ NAVAS (D.N.I. 9*****) (Col. Núm. EX00495), por el mismo importe.

371.- **APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA “REPARACIÓN DE GRIETAS EN ASEOS DEL CEMENTERIO NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD. BADAJOZ”**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Plan de Seguridad y Salud, de la Obra “REPARACIÓN DE GRIETAS EN ASEOS DEL CEMENTERIO NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD. BADAJOZ”.

372.- **APROBACIÓN GASTO SEMANA SANTA 2018**.- A la vista del informe emitido por Intervención, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 23.984,07 Euros, en concepto de “SEMANA SANTA 2018”, existiendo consignación suficiente en las partidas del estado de gastos de Gastos de 2018, según cuadro adjunto:

CONCEPTO	IMPORTE	NÚM. OPER.
Diseño, maquetación e impresión dípticos y procesionarios	2.553,10	22018003078
Diseño, maquetación e impresión folleto promocional	1.615,35	22018003079
Imprenta, libreto cartel y díptico pregón	434,39	22018003080
Actuación Aplicación Semana Santa	181,50	22018003081
Cobertura y difusión en Redes Sociales	1.270,50	22018003082
Alquiler de tribunas y plataforma	9.200,00	22018003083
Lona-Pancarta	376,31	22018003084
Catálogo Imágenes de Semana Santa	2.769,52	22018001733
Montaje-desmontaje exposición fotográfica	1.161,60	22018003085
Vinilos	70,00	22018003086
Decoración floral	250,00	22018003087
Alquiler de sillas	701,80	22018003088
Servicio de personal asistencial y apoyo a desfiles procesionales	1.300,00	22018003089
Jurados	600,00	22018003090
Premios	1.200,00	22018003091
Imprevistos	300,00	22018003092
TOTAL	23.984,07	

373.- **APROBACIÓN GASTO DE PROGRAMACIÓN DE CINE-CLUB, AÑO 2018**.- A la vista de la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto

ascendente a 50.824,40 euros, correspondiente a gastos de Programación del Cine Club para el año 2018, según el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE	NÚM. OPER.
Folletos, programas, entradas, etc.	1.990,20	3071
Alquiler de películas y programación	41.934,20	3072
Cine Club Verano	6.500,00	3073
Derechos de autor	400,00	3074
TOTAL	50.824,40	

Conforme al Presupuesto actualmente en vigor, existe consignación presupuestaria con cargo a las operaciones del estado de Gastos, que se detallan en el cuadro adjunto, según informe de Intervención.

374.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022”.

- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento abierto, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por procedimiento abierto, al tipo de licitación de 1.585.743,67 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto plurianual de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 508/18-P, por CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022”, por importe de 1.585.743,67 €, haciéndose constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....	183.217,35 €.
1ª Anualidad.....	396.435,92 €.
2ª Anualidad.....	396.435,92 €.
3ª Anualidad.....	396.435,92 €.
4ª Anualidad.....	213.218,56 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.793, nº Referencia RC: 1.661, Nº. Op. Gto. RC Plurianual: 220189000010.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por procedimiento abierto.

375.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA E. D. C..- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a E. D. C.** con D.N.I. 800***** y domicilio en Badajoz, C/ San Cristóbal nº ***** por los daños que dice sufridos el día 29 de septiembre de 2017 cuando se produjo un incendio en un contenedor de vidrio situado en Ronda del Pilar, a la altura del nº 37 calcinándole su ciclomotor.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 04/10/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito en el que se exponían los hechos antes referidos, solicitando “*iniciar los trámites oportunos para intentar reparar el daños sufrido*”.

Segundo.- En fecha 13/11/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, solicitando permiso de circulación del vehículo, así como evaluación económica de la responsabilidad patrimonial y certificado de la compañía aseguradora, se presenta con fecha 20/11/17 escrito al que se adjunta factura por importe de 2.060 € IVA incluido, de fecha 30/11/2006.

Cuarto.- Obra en el expediente, a petición de la Instructora, Informe del Jefe del Servicio Municipal de Limpieza de fecha 17/11/17, según el cual:

“El Servicio Municipal de Limpieza le informa que los hechos descritos por la interesada en su comparecencia son consecuencia de un acto vandálico del que el Ayuntamiento es tan víctima como la reclamante”.

Quinto.- Con fecha 27/11/17 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, siendo notificado el 30/11/17, compareciendo en las oficinas de Policía Urbana con fecha 4 de diciembre, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y el **artículo 32.1 de la Ley 40/2015** que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.

- b) **Acción u omisión imputable a la Administración**, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) **Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión**, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32 Ley 40/2015) y en este caso, en base al informe emitido por el Servicio de Limpieza, los daños sufridos en la motocicleta de la reclamante han sido ocasionados por la intervención **de un tercero que rompe el nexo de causalidad** por lo que **tienen su origen en un hecho totalmente ajeno al funcionamiento del Ayuntamiento** que es la existencia de un acto vandálico del que este Ayuntamiento es tan víctima como el reclamante.

Por todo ello, toda vez que el Ayuntamiento de Badajoz es ajeno al inicio del incendio, este hecho rompe el nexo de causalidad que pueda conllevar la producción del daño como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a E. D. C.** con D.N.I. 800***** por los daños producidos en su motocicleta el día 29 de septiembre de 2017 por importe de **DOS MIL SESENTA EUROS (2.060,00 €)**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a E. D. C.** con D.N.I. 800***** por los daños producidos en su motocicleta el día 29 de septiembre de 2017 por importe de **DOS MIL SESENTA EUROS (2.060,00 €)**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

376.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA M. E. S. A.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a M. E. S. A.** con D.N.I. X 6***** con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Miguel de Unamuno nº ***** por los daños que se dicen sufridos *el día 11 de abril de 2017 a las 19:05 cuando se encontraba en la calle Carolina Coronado, cerca del banco Caja Extremadura cayendo en un hueco en el que han cortado un árbol.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 17/04/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada, exponiendo los hechos antes referidos adjuntando al mismo parte judicial de lesiones de fecha 11/04/2017 y fotocopia de D.N.I.

Segundo.- En fecha 16/05/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 05/06/2017 solicitando tanto valoración económica del daño como proposición de pruebas, con fecha 20/06/17 presenta a través de Registro General escrito al que adjunta un parte médico y fotografías del lugar donde se dice producido el siniestro además de proponer el nombre de dos testigos, sin más datos de domicilio, número de teléfono etc., si bien dicha prueba no se ha practicado por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines de fecha 13/07/17 con el siguiente contenido:

“Inspeccionada la zona de referencia, hemos de informar:

1º- La oficina Liberbank está situada en la Avda. Carolina Coronado, entre la calle Manuel Godoy y la calle García de Paredes.

2º- En dicho tramo existen ocho árboles, no habiendo ninguna larra. Es decir, no hay alcorques vacíos.

3º - *En ese tramo no se ha cortado ningún árbol.*”

2.- Informe del Jefe del Servicio de Vías y Obras de fecha 02/08/17 del siguiente tenor literal:

“La acera en el lugar indicado tiene una anchura suficiente para circular por la misma sin ceñirse al borde de la misma.

Además el pavimento de la acera es gris y tiene terrazos negros, el lugar donde tropezó es de color distinto al del pavimento y se distingue bien a simple vista y a la hora en que se produjo.

En todas las aceras de la Avda. hay árboles junto al bordillo.

Por tanto la zona donde se cortó el árbol es bien visible por el color y las dimensiones del mismo por lo que no se puede alegar que no se distinguía bien.

Es una imprudencia ir junto al bordillo y no prestar atención al caminar ya que los alcorques de los árboles son parte del mobiliario urbano.”

3.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 02/11/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Estas lesiones pueden haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 11-abril-2017”.*

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 08/11/17, compareciendo en las oficinas de Policía Urbana con fecha 20/11/17 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que considerase oportunas, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no han quedado acreditados los requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32.1 Ley 40/2015) y en este supuesto, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales sufridos por la reclamante a consecuencia de la caída, hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cuanto que tal y como se pone de manifiesto en el informe del Servicio de Vías y Obras, la reclamante ha sufrido

la caída en una zona que ha podido evitar el paso al existir anchura suficiente por la acera para no transitar por dicho espacio, por lo que se considera que no se trata de un obstáculo peligroso e insalvable por un peatón que caminase con la debida diligencia y atención.

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical no se ha realizado al considerarla innecesaria por entender que no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

V. Por último, cabe decir que existe una reiterada doctrina jurisprudencial que vienen acuñando los Tribunales en el sentido de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D^a M. E. S. A.** por daños que se dicen sufridos el día 116 de abril de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA**, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **D^a M. E. S. A.** por daños que se dicen sufridos el día 116 de abril de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA**, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.

377.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA M. L. S. P.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Texto normativo que entró en vigor en octubre de 2016 derogando expresamente tanto la Ley 30/92 como el RD 429/1993, de 26 de marzo, y dando cumplimiento también a lo preceptuado en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a M. L. S. P.** con D.N.I. 08.6***** y domicilio a efectos de notificaciones en el de su Letrado, D. F. J. M. del P. sito en Badajoz, C/ Héroes de Cascorro nº *****, por los daños que se dicen sufridos el día 12 de julio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19/01/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada, exponiendo que

El día 12 de julio de 2017, sobre las 13:15 horas, cuando caminaba por la calle Enrique Segura Otaño, esquina con Fernando Calzadilla, a la altura de la oficina de Caja Almendralejo, donde se estaba acometiendo una obra sobre el acerado, al encontrarse la misma cortada, impidiéndole el paso, se vio obligada a pasar por la carretera, en la que además había un vehículo de la propia empresa que ejecutaba las obras.

Que por tal motivo, además de tener que pasar por la carretera, con el riesgo que ello implica, se vio obligada a sortear el vehículo, pendiente del tráfico y con la mala suerte de que el asfalto de la única zona por la que podía pasar, se encontraba levantado con desniveles de un tamaño considerable, tropezando a consecuencia de los mismos y cayendo al suelo.

Y solicitando tener por instado procedimiento de reclamación por responsabilidad patrimonial, acordando indemnizar al dicente en la suma que se determinará una vez alcance la sanidad o el alta médica.

Adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Designación de representación a favor del letrado Fermín J. Manzano del Pozo como documento nº 1.
- Fotocopia DNI, como documento nº 2.
- Fotocopias de croquis y fotografías del lugar donde se dice producido el siniestro, como documento nº 3.
- Fotocopia de Informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Perpetuo Socorro de fecha 12/07/17 a las 18:33 horas, como documento nº 4.
- Fotocopia de Notas de Evolución de fecha 12/07/17 como documento nº 5.
- Fotocopia de Orden Clínica de Radiología como documento nº 6.
- Fotocopia de Informe de consulta como documento nº 7.
- Fotocopia de Informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Perpetuo Socorro de fecha 12/07/17 a las 19:14 horas, como documento nº 8.
- Fotocopia de nota de cita de fecha 01/08/17 como documento nº 9.
- Fotocopia de reserva de hotel como documento nº 10 a.
- Fotocopia de documento Fotocopia de informe de reumatólogo de fecha 13/09/17 como documento nº 10 c.

Segundo.- En fecha 22/09/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 28/09/2017 solicitando tanto valoración económica del daño como proposición de pruebas, se presenta por Registro General con fecha 11/10/17 escrito en el que realiza la valoración económica del daño por importe de 1.161, 02 euros, conforme al siguiente desglose:

988, 00 € por la incapacidad temporal.

173,02 € por los gastos de hotel.

En dicho escrito se solicitaba también se tuviera por reproducida la prueba documental aportada y se requiriese al Servicio de Vías y Obras y a los Servicios médicos del Ayuntamiento a fin de que emitiesen informe, actuaciones practicas por la instructora si bien, no se hace referencia alguna a la existencia de testigos, que presenciaron la caída que se dice sufrida pese a manifestar haber sido asistida por viandantes, entre ellos un médico.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 29/09/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Estas lesiones pueden haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 12-julio-2017”*

2.- Informe del Jefe del Servicio de Vías y Obras de fecha 03/10/17 del siguiente tenor literal:

“La obra que indica se trataba de la reposición de la acera debido a una vería de la red de abastecimiento y la estaba ejecutando Aqualia.

Por tanto se deberá remitir el expediente a dicha compañía para su tramitación”.

Quinto.- Recabado por la Instructora, obra en el presente expediente copia del contrato de “Concesión administrativa de la explotación del servicio público municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento de Badajoz”, celebrado entre este Excmo. Ayuntamiento y Seragua S.A., actualmente Aqualia S.A., en fecha 30/08/94 y vigente en la actualidad.

Sexto.- Conferido trámite de audiencia a la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, notificado con fecha 06/11/17, se presenta por Registro General con fecha 30/11/17 escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“UNICA.- A la vista de la reclamación efectuada, habiendo solicitado informe a nuestro Servicio de Redes, hemos de señalarle que en el día y la hora señalados en la reclamación se ejecutaban obras de reparación de conducción que afectaban al acerado de la vía pública, estando tales obras perfectamente señalizadas y valladas, con restricción del paso de peatones por la zona de obras que ocupaban transitoriamente todo el ancho del acerado.

No obstante en ello, en ningún caso era necesario deambular por la calzada destinada a tránsito de vehículos, pues existía paso alternativo para peatones al lado contrario de la vía, por lo que la reclamante debe asumir el riesgo inherente a circular, por meras razones de comodidad, por la calzada destinada a vehículos.

En cualquier caso, los defectos del pavimento de la vía pública, además de ser perfectamente visibles, no son imputables a FCC-AQUALIA S.A. como empresa gestora del servicio de agua de la localidad”.

Séptimo.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 19/12/17, siendo notificado el 22/12/17 y compareciendo en las oficinas de Policía Urbana el mismo día D. Fermín J. Manzano del Pozo a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que considerase oportunas, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y el **artículo 32.1 de la Ley 40/2015** que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.

- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales que se dicen sufridos por la reclamante hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Así, en primer lugar, **no ha quedado acreditado que el siniestro se produjera en el lugar que indica la reclamante dado que no ha aportado prueba testifical alguna que pueda indicar el lugar exacto de la caída.**

En este sentido, la reclamante tan solo realiza unas manifestaciones que, aunque legítimas carecen de la más elemental base probatoria. A tal efecto, cabe recordar que la prueba de que los daños se produjeron en la forma manifestada, debe ser acreditada por la reclamante en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, que rige en el proceso contencioso administrativo el principio general inferido del antiguo 1214 del Código Civil, reiterado por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se atribuye la carga de la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento.

En el sentido expuesto, es de destacar que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencia de 12 de diciembre de 2005, declara que “ *En juicios como el presente, debe existir una actividad probatoria a instancia de la parte que reclama, normalmente a través de la prueba testifical y pericial, que demuestre que los daños que se produjeron en la forma narrada en el escrito de demanda y que son imputables al funcionamiento de un servicio público, teniendo el actor que probar el nexo de causalidad entre los daños y la actividad municipal, requisito esencial en los supuestos de responsabilidad patrimonial*”, algo que en modo alguno se ha producido en la presente reclamación.

IV.- A mayor abundamiento, aun **en el supuesto que se admitiese la producción de la caída en el lugar que dice la reclamante**, no puede considerarse que ésta se haya ocasionado como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ya que según se indica en el escrito de alegaciones presentado por la empresa concesionaria que realizaba las obras, éstas se encontraban *perfectamente*

señalizadas y valladas, con restricción del paso de peatones por la zona de obras que ocupaban transitoriamente todo el ancho del acerado.

Añadiendo además que, en ningún caso era necesario deambular por la calzada destinada a tránsito de vehículos, pues existía paso alternativo para peatones al lado contrario de la vía, por lo que la reclamante debe asumir el riesgo inherente a circular, por meras razones de comodidad, por la calzada destinada a vehículos.

A la vista de dichas alegaciones que además no han sido rebatidas por la reclamante, cabe concluir que el accidente que se dice sufrido por una deficiencia en la calzada, se ha producido debido a la exclusiva responsabilidad de la reclamante, al aventurarse a transitar por un espacio no habilitado para peatones, introduciéndose en la calzada destinada al tránsito de vehículos, que por supuesto conlleva un riesgo considerable tal y como se indica en el propio escrito de reclamación, no pudiéndose achacar por tanto la producción del siniestro a la acción u omisión de los Servicios Municipales.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D^a M. L. S. P.** por daños que se dicen sufridos el día 12 de julio de 2017 por importe de **MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.161, 02 €)** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **D^a M. L. S. P.** por daños que se dicen sufridos el día 12 de julio de 2017 por importe de **MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.161, 02 €)** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.

378.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA.- Presentada propuesta por el Servicio de Informática, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr.

Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
S. P., R.		347,35 €
Seguridad Social		103,86 €
Plan Empleo Social 2017-1ª Fase		
TOTAL		451,21 €

379.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE TESORERÍA-RECAUDACIÓN.-**

Presentada propuesta por el Servicio de Tesorería-Recaudación, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
T. T., S.		750,71 €
G. G., Y.		762,73 €
Seguridad Social		452,51 €
Plan Empleo Social 2017 – 1ª Fase		
TOTAL		1.965,95 €

380.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS.-**

Presentada propuesta por el Servicio de Recursos Humanos, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
P. G., F.		3.260,02 €
G. C., J. A.		318,86 €
C. G., C.		2.354,62 €
G. M., Á.		1.732,99 €
M. R., B.		2.273,49 €
M. G., C.		2.273,49 €
Á. E., R.		2.579,98 €
C. F., S.		258,31 €
G. C., E.		1.633,26 €
Seguridad Social		4.335,44 €

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
“Plan Empleo Social 2017-1ª Fase”		
TOTAL		21.020,46 €

381.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN.**- Presentada propuesta por el Servicio de Intervención, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
F. M., E.		249,50 €
Á. B., C.		1.185,96 €
Seguridad Social		350,25 €
Plan Empleo Social 2017 – 1ª Fase		
TOTAL		1.785,71 €

382.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Vías y Obras, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
J. V., P.		1.466,69 €
G. V., J. A.		1.334,62 €
R. M., I.		1.410,55 €
L. M., E.		1.409,27 €
G. R., R.		1.466,69 €
G. R., J. M.		1.268,73 €
B. N., J. M.		1.484,54 €
O. P., P.		1.268,73 €
Seguridad Social		2.710,80 €
“Cabalgata de Reyes 2018”		
TOTAL		13.820,62 €

383.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE TURISMO.**- Presentada propuesta por

el Servicio de Turismo, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
F. G., F.		230,60 €
R. F., J. C.		155,19 €
R. C., M. E.		120,17 €
Seguridad Social		130,07 €
“Ciclocabalgata”		
TOTAL		636,03 €

384.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN BADAJOZ, C/ LUCAS VÁZQUEZ AYLLÓN, N° *.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“La vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz, C/ Lucas Vázquez Ayllón, n° *, ha sido recuperada y rehabilitada para su adjudicación.

Dª S. M. G. P. está separada, con 3 hijos menores de edad, de 7, 3 y 2 años. En el año 2013 sufre una agresión violenta por parte de su pareja, del que separa con una orden de protección. El padre de sus hijos no le pasa nada de manutención.

La Sra. G. ha sufrido varios desahucios, actualmente se encuentra en régimen de alquiler, con una mensualidad de 370 €, que no abona desde hace seis meses; motivo por el que el próximo día 9 de marzo a las 9’30 horas tiene una orden de lanzamiento de la vivienda.

Los ingresos de la unidad familiar ascienden a 665 € de la renta básica que tiene concedida, cantidad totalmente insuficiente para hacer frente al alquiler, luz, agua, etc., y la manutención de sus hijos.

Por ello, se propone la adjudicación de la vivienda propiedad municipal sita en la C/ Lucas Vázquez Ayllón, n° *, por un periodo de cuatro años y una mensualidad de 100 €, con la obligación de solicitar vivienda en las promociones de viviendas que abra la Junta de Extremadura, así como cumplir todas las condiciones de adjudicación que en documento anexo se le entrega ya que acepta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, la adjudicación de la vivienda, propiedad municipal, sita en la C/ Lucas

Vázquez Ayllón, nº *, a Dª S. M. G. P., por un periodo de cuatro años y una mensualidad de 100 €, con la obligación de solicitar vivienda en las promociones de viviendas que abra la Junta de Extremadura, así como cumplir todas las condiciones de adjudicación que en documento anexo se le entrega ya que acepta.

385.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000260.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PATRIMONIO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A-0002663	26/01/2018	Gastos de Notaría. OPA	L.Pla, C. Mateos, T. Diez,C.B.	

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

386.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000262.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la

conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PATRIMONIO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
T0002481A/2 017	26/01/2018	Gastos de Notaría	Timoteo Diez Gutiérrez	662,27

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

387.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000261.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PATRIMONIO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
C-0002562A/ 2017	26/01/2018	Gastos de Notario.	Carlos Alberto Mateos Íñiguez	676,72

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

388.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000276.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PATRIMONIO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
59	30/01/2018	Arrendamiento local AV. Padre Tacoronte 49. Febrero 2018	Ana María Palomo Ruíz	1.173

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

389.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000277.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PATRIMONIO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
58	30/01/2018	Arrendamiento local AV. Padre Tacoronte 49. Enero 2018	Ana María Palomo Ruíz	1.173

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

390.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000278.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

POLICÍA LOCAL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
F29-0-03556	30/01/2018	Servicios de la gestión y explotación de diversos sistemas en Badajoz, Mto. Enero	José María de la Hera Gutiérrez José María de la Hera Gutiérrez	34.451,12

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

391.- **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN NÚM. 1600*****; 1600*****. D. JOSÉ M^a. GONZÁLEZ CAMPILLEJO.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 25 de enero de 2018, se interpone recurso de reposición por D. L. M. F., con D.N.I. nº 2*****, en nombre y representación de ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A., con C.I.F. A-285*****, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Julián Camarilla nº ***, 28037 Madrid, contra la liquidación nº 1700*****, (Nº Reg. 35**/2017), por importe de 62.268,21 €, practicada por esta administración en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en delante IIVTNU).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 1 de agosto de 2017 se otorga Escritura pública de Compraventa suscrita ante el Notario de Madrid, Sr. P.-C. C., con el nº de protocolo 4.31*, por la cual

INMOBILIARIA OSUNA, S.L. transmite la propiedad de la Parcela C-3 del Plan Parcial Suerte de Saavedra, en el término de Badajoz (Finca Registral 6.6**), a ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A. Dicha transmisión constituye un hecho imponible del IIVTNU.

II.- La estipulación Cuarta de dicho documento público consigna el pacto alcanzado entre las partes, en virtud del cual la compradora, ANIDA Operaciones Singulares, S.A., asume el pago de “Todos los gastos, impuestos, ... incluido el Impuesto Municipal sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana...”.

En virtud de dicho pacto entre las partes, promueve el adquirente el presente recurso de reposición.

III.- Con fecha 23 de noviembre de 2017, se practicó la liquidación arriba indicada al ser el negocio jurídico celebrado constitutivo del hecho imponible del IIVTNU. Tal liquidación se notificó el pasado 20 de diciembre de 2017.

IV.- Con posterioridad, a las 13:36 horas del 25 de enero de 2018, (sello de entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 26 de enero de 2018), se presenta, vía telemática, por DON LUIS MARZO FERNÁNDEZ, en nombre y representación de la adquirente, ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A, recurso de reposición contra la referida liquidación administrativa, con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): “*será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado*”.

SEGUNDO.- Conforme a la Resolución Vinculante de la Dirección General de Tributos V0549-17, de 2 de marzo de 2017, se ha de tener por cumplidos, a los solos efectos de interposición del recurso de reposición, el requisito de legitimación que establece el artículo 14.2, letra d) 2º del TRLRHL: “*Legitimación.- Podrán interponer el recurso de reposición: 2º. Cualquiera otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión*”.

Respecto al preceptivo cumplimiento del requisito del plazo de interposición, dispone el meritado art. 14 del TRLHL que: “*El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa*

del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago”.

Dicho plazo de interposición, se ha de computar conforme a lo prevenido por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (de supletoria aplicación conforme a lo prevenido en el art. 97 del TRLHL), cuyo párrafo 4 señala *“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.*

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.

De los distintos instrumentos articulados por el legislador para la revisión de actos en vía administrativa, el recurrente ha optado por el recurso potestativo de reposición, y por ello se hace obligado atenernos a los requisitos que de manera clara y categórica existe el artículo 14 del TRLHL para su válida presentación, siendo el requisito del plazo de interposición presupuesto procesal necesario para poder entrar a conocer sobre el fondo del asunto suscitado.

En el caso que nos ocupa, la notificación de la liquidación se practicó de manera positiva el pasado 20 de diciembre de 2017, tal como consta en el expediente administrativo, y la correlativa interposición del recurso de reposición se realizó vía telemática a las 13:36:22 horas del 25 de enero de 2018, excediendo con ello el plazo de presentación que con carácter preceptivo señala la normativa anteriormente expuesta. Y ello es así, si se recurre a una aplicación literal del precepto, conforme a la cual la fecha de vencimiento para la presentación del recuso sería el 21 de enero de 2018, que por ser inhábil se ha de entender prorrogada hasta el 22 de enero del presente, como si nos atenemos a la doctrina que de modo pacífico y reiterado ha sentado la Sala Tercera del Tribunal Supremo en materia de cómputo de plazos, por todas las Sentencias de 31 de enero de 2006, (Rec. De Casación núm. 1237/2001) EDJ 2006/8474, conforme a la cual *“En lo que se refiere al cómputo de dicho plazo, ha de tenerse en cuenta que tratándose del cómputo de plazos por meses el cómputo se realiza de fecha a fecha, lo que según consolidada jurisprudencia, de la que son muestra las sentencias de 13 de Febrero de 1989, 22 de Enero de 1990 y 13 de Diciembre de 1990, confirmada por el Tribunal*

Constitucional en sentencias como la 32/1989, de 13 de Febrero, significa que "el plazo se inicia al día siguiente a la notificación y tiene como último día hábil el del mes siguiente correspondiente que coincida con aquel en que se realizó la notificación, a no ser que este último día fuera inhábil" o lo que es lo mismo, que si un mes empieza a computarse en un determinado día, en la misma fecha del mes siguiente comenzará un nuevo mes, por lo que el último día de plazo es el día anterior", es decir, si la notificación se produce un día 23 y el plazo es de un mes el primer día del plazo será el día 24 y el último día será el día 23 del mes siguiente y no el día 24 ya que, en tal caso, el mes de plazo tendría dos días 24 lo que evidentemente no sucede en ningún mes". La aplicación de esta doctrina al caso que nos ocupa, situaría el día de vencimiento para la interposición del recurso de reposición en el 20 de enero de 2018.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, la extemporaneidad del recurso necesariamente provoca que no proceda entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión planteada por el recurrente.

Por ello, dado que no fue interpuesto en plazo recuso de reposición frente a la liquidación practicada, procede desestimar la solicitud formulada.

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. LUIS MARZO FERNÁNDEZ, con D.N.I. nº 25.459.567-Q, en nombre y representación de ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A., con C.I.F. A-285****, contra la liquidación nº 1700*****, (Nº Reg. 35**/2017), por importe de 62.268,21 €, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De acuerdo con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. *"1. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia..., aplicación y efectividad de tributos..., los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo",* sin perjuicio de la interposición de otros que estimen convenientes.

La interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá realizarse en el plazo de dos meses, si el acto fuera expreso y seis meses si el acto fuera tácito, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. L. M. F., con D.N.I. nº 25.459.*****, en nombre y representación de ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A., con C.I.F. A-285*****, contra la liquidación nº 170037*****, (Nº Reg. 3***/2017), por importe de 62.268,21 €, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.